

do el proyecto que he tenido el honor de formular. Se trata aquí de qué de consultar los verdaderos intereses del país buscando un sistema para el nombramiento de magistrados judiciales que llenen todas las condiciones de rectitud e imparcialidad i conocimientos en el ejercicio de sus cargos.

Todos, bajo ésta u otra forma, queremos jueces i tribunales que inspiren la mas completa confianza. ¿Cuál es el camino mas acertado para alcanzar el fin que perseguimos? El Gobierno ha presentado a la consideración del Senado un proyecto que consulta, a su juicio, los intereses del país; el señor Ministro de Justicia creyó que podía mejorarse el sistema que allí se propone i ha introducido algunas variaciones en el artículo 2.º; los miembros de la Comisión de Lejislación i Justicia han considerado mas conveniente un sistema diverso; i, por último, mis amigos i yo, creemos que se salvarian todos los inconvenientes que se han apuntado con las indicaciones que acabo de formular.

¿Cuál de los caminos propuestos es el mas acertado? Puedo estar en un error; pero creo que es el que he indicado. Si se me convence de que hai algo mejor, aceptaré con gusto la proposición que se haga en este sentido. Pero no cabe duda que no podríamos aceptar el contra-proyecto del señor Ministro, porque tal como en él se organiza el Tribunal Superior a que se refiere el artículo 104 de la Constitución del Estado, se sale de las disposiciones de ésta, sería menester reformar nuestra Carta fundamental.

Podemos reintegrar las Cortes de ésta o aquélla manera, siguiendo éste o aquél procedimiento; pero solo podemos hacerlo con individuos pertenecientes al orden judicial. Parece, sin embargo, que hai algo en que están de acuerdo el contra-proyecto del señor Ministro i el mío; pero este acuerdo es solo en que en uno i otro proyecto entran seis abogados a reintegrar el Tribunal Superior; Su Señoría propone que sean elegidos por el Congreso; yo por la Corte Suprema. Hai, por consiguiente, una diferencia capital.

Por lo mismo que buscamos la independendencia completa del Poder Judicial, no quería que interviniesen en su organización cuerpos políticos. El Congreso podría inspirarse en los mas sanos i santos propósitos al hacer la designación de los abogados que deberían integrar el tribunal superior; pero los partidos políticos tienen a veces momentos en que se excitan las pasiones i, con los mejores propósitos, se incurre en error. I si en uno de esos momentos en que la calma desaparece llegara el de elegir los seis abogados llamados a reintegrar la Corte Suprema, sería mui de temer que, sin quererlo, se obedeciera a propósitos políticos.

No sucede lo mismo haciendo esta designación la misma Corte Suprema, pues entre los dieziocho abogados por ésta recomendados, habría personas de todos los colores políticos, i aun de aquellos que no forman en ningún círculo o no toman parte en las cuestiones de la política. La misma circunstancia de que los miembros de las cortes no ejercen ningún cargo político, es una garantía mas de acierto en la designación de los abogados que deben reintegrar el tribunal superior.

Así, pues, aun cuando crea que el Congreso se inspiraría en los mejores propósitos al hacer esa designación,

tenemos mas confianza, mis amigos i yo, en la designación hecha por la Corte.

Termino pidiendo al Senado que preste su aprobación a las indicaciones que he formulado i que entregaré al señor Secretario una vez que haya hecho algunas correcciones en el borrador que he leído.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—La indicación del señor Senador de Colchagua se discutirá conjuntamente con la del señor Ministro de Justicia i el proyecto de la Comisión.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 34.ª ordinaria en 28 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda devolver los antecedentes que se piden en una solicitud particular.—A indicación del señor Encina se pone en discusión el proyecto que autoriza la construcción de líneas telegráficas en Coquimbo.—Se da por aprobado en jeneral i particular.—Entrando a la orden del día, coontinúa el debate sobre el artículo 2.º del proyecto relativo al nombramiento de magistrados judiciales.—Hacen uso de la palabra los señores Encina i Fábres.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el debate.—A indicación del señor Fábres, se acuerda suspender la presente discusión hasta la sesión de mañana, i se levanta la presente.

Asistieron los señores:

| | |
|--|--|
| Aldunate, Luis | Matte, Augusto |
| Altamirano, Eulojio | Novoa, Jovino |
| Amunátegui, Manuel | Pereira, Luis |
| Balmaceda, J. Vicente | Recabarren, Manuel |
| Baquedano, Manuel | Rodríguez, Juan E. |
| Besa, José | Rodríguez Rozas, Joaquín |
| Casanova, Rafael | Rodríguez Velasco, L. |
| Collao, Miguel I. | Saavedra, Cornelio |
| Correa i Toro, Carlos | Sánchez Fontecilla, E., (Ministro de Guerra i Marina). |
| Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior) | Valdés, Carlos |
| Cuevas, Eduardo | Valderrama, Adolfo |
| Encina, José Manuel | Valenzuela Castillo, M. |
| Fábres, José Clemente | Valledor, Joaquín |
| García de la H., Manuel | Varas, Miguel A. |
| Huneeus, Jorje | Vergara Albano, A. |
| Hurtado, Rodolfo | Vicuña, Claudio |
| Irrarrázaval, Manuel J. | i el señor Ministro de Relaciones Exteriores i Culto. |
| Izquierdo, Vicente | |
| Marcoleta, Pedro N. | |

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de una solicitud de don Manuel Ahumada Fernández, en la que pide se le devuelvan algunos documentos que acompañó a una solicitud ya despachada por el Congreso.

Se acordó hacer la devolución en la forma acostumbrada.

El señor *Encina*.—Ruego a la Cámara que antes de la orden del día dedique unos pocos instantes al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados que tiene por objeto construir nuevas líneas

telegráficas en la provincia de Coquimbo. Es un asunto tan sencillo que bastan brevísimos momentos de atención para su despacho.

Se dió por aprobada la indicación.

Se puso en discusión jeneral i particular el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—En conformidad a lo dispuesto en las leyes de 21 de junio de 1887 i 26 de enero del presente año, autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, contado desde la promulgación de la presente lei:

1.º Para que invierta hasta la suma de ocho mil novecientos pesos en la construcción de una línea telegráfica que, partiendo del mineral de Andacollo, pase por el pueblo de Samo Alto i termine en el de Serón.

2.º Para que invierta hasta seis mil quinientos pesos en prolongar la tercera vía telegráfica desde el establecimiento de Panulcillo hasta la estación del Peñón, en reparar las que parten desde este último punto al mineral de Andacollo i a las ciudades de Ovalle i la Serena.

3.º Para que establezca las oficinas correspondientes.

Se dió por aprobado por unanimidad i sin debate.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la discusión pendiente.

El señor **Encina**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Encina**.—Tratándose de una cuestión tan grave como la presente, que tiende a desequilibrar absolutamente dos de los poderes constitucionales, para aumentar las atribuciones i facultades del uno con detrimento del otro, me he creído en el deber de decir unas cuantas palabras que me sirven de motivo para fundar mi voto, aunque ellas parezcan inútiles después de los ilustrados i profundos esclarecimientos que el señor Ministro de Justicia i los señores Senadores que me han precedido en la palabra han traído a la cuestión.

No creo que estén demás las opiniones honradas del que habla, inspiradas únicamente en el progreso liberal del país i en el servicio leal de sus principios políticos, ajeno a toda presión i a toda idea que no sea del mas bien intencionado patriotismo.

Cuando veo el interés con que se debate esta cuestión, i el calor que a ella allegan los hombres de todas las opiniones políticas, me he preguntado muchas veces, sin darme una contestación satisfactoria, qué razón tan poderosa, qué motivo tan calificado existe para que se nos lleve a una reforma que el país no ha echado de menos hasta el presente i que puede producir en la práctica los mas inesperados i trascendentales resultados.

El punto sustancial de la presente reforma, se refiere a la manera cómo deben nombrarse los jueces, porque con la aprobación de la primera parte del proyecto, todos quedamos de acuerdo en las clasificaciones i categorías a que debe someterse el personal de los empleados del orden judicial, según la importancia de la misión que están llamados a desempeñar. Para cambiar sustancialmente el orden de cosas existente en materia de nombramientos de los funcionarios del

orden judicial, sería menester principiar por establecer que los nombramientos verificados hasta el presente, de conformidad con los preceptos constitucionales i legales, adolecían de defectos considerables, o que por lo menos podía llegarse algunas veces a correr el peligro de que la forma actual de elección, amenazará la independencia i la seriedad del poder judicial.

Desde luego, casi todos reconocen que los nombramientos verificados son jeneralmente buenos; puede ser que haya uno que otro juez que no llene por completo los deseos de la jeneralidad. Tratándose de un personal tan numeroso, como es el que compone el poder judicial, es muy probable que, cualquiera que sea el sistema de elección que se adopte, siempre se escape algún nombramiento que no satisfaga por completo todas las exigencias del puesto; pero la verdad es que echando una mirada jeneral, sin pasión i sin espíritu preocupado, la totalidad de los jueces corresponde cumplidamente a su elección; i si algún vacío llegara a notarse en este orden, la culpa no correspondería por entero al sistema eleccionario vijente, sino a la manera irregular o al negligente descuido de alguno de los elementos llamados a concurrir a la designación de los candidatos para los puestos judiciales.

La lei encarga a los tribunales superiores la formación de las listas i la espurgación motivada i bien justificada de los que no deben figurar en ellas. Si el Ejecutivo ha incurrido voluntaria o involuntariamente en la elección de una persona que no reviste las condiciones de competencia i honorabilidad que debe ser el distintivo de todo juez, la culpa corresponde a los que, teniendo el encargo especial de depurar las listas de candidatos, se desentendieron de su misión o la cumplieron de una manera descuidada i negligente.

De manera, pues, que bajo el régimen legal vijente, los tribunales superiores tienen en sus manos recursos suficientes para obtener que el nombramiento encomendado por la Constitución al Ejecutivo recaiga invariablemente en personas idóneas i dignas de su elección.

Si los tribunales superiores no quieren cumplir, ni siquiera con mediano interés, el mandato de la lei que les encomienda la formación i purificación de las listas de candidatos judiciales para obligar al Gobierno a que haga recaer su elección en personas competentes, sería inútil que les encomendáramos, no ya solo la formación de listas de candidatos, sino también su nombramiento. No habría motivo para aguardar mayor interés, mayor consagración en un caso mas sencillo que en otro mas complejo i mas lleno de responsabilidad.

No pocas veces he oído en discursos pronunciados en esta Cámara i en artículos de diarios, que el sistema actual de nombramientos de jueces amenaza la independencia del Poder Judicial, i he creído que éste sea el verdadero móvil de la reforma que se nos pide por el artículo 2.º del proyecto de la Comisión, ya que no he podido persuadirme que lo sea la inconveniencia o desacuerdo de los nombramientos verificados por los Gobiernos liberales que en mas de medio siglo se han sucedido en la administración del país.

Yo, señor Presidente, no soi hombre de estudios, ni

puedo, por razón de mi edad, dedicarme a ellos como mis honorables colegas, que los tienen hechos i están todos los días sobre los libros para discurrir sobre este asunto i otros con mejor luz i claridad; pero desde luego apelo a la esperiencia i a la práctica de las cosas que he adquirido desde tiempo atrás, que me han hecho comprender que el Poder Judicial no ha sufrido en su independencia porque otro de los poderes públicos tome una parte llena de restricciones en la elección de sus miembros.

He tratado de recordar con bastante detención si en los años que como una participación modesta en la cosa pública he visto algún caso en que el Poder Judicial se haya sentido sojuzgado o supeditado por el Ejecutivo, i no solo no he podido recordar ninguno, ni tampoco han podido señálmelo personas ilustradas en demanda de cuyos consejos he ocurrido para formarme una conciencia bien intencionada sobre la materia que discutimos, sino que, por el contrario, he visto muchas veces que el Ejecutivo ha salido completamente desairado, si alguna vez ha necesitado, aunque sea indirectamente, del favor judicial. Sin ir mas lejos, para no servirme de recuerdos que por su antigüedad puedan despertar algunas contradicciones, ayer no mas discutían los partidos cálurosamente la cuestión de los mayores contribuyentes que debía presidir los primeros actos de las elecciones que nos ha traído a este recinto. No podían desconocer los tribunales de apelación el interés político que tenía el actual Gobierno en que las reclamaciones libradas a su juzgamiento se pronunciaran en tal o cual sentido; i aunque lo desconocieran, habría sido suficiente motivo para recordárselos el nombre de las personas que figuraban en las reclamaciones, los abogados que las patrocinaban i la participación ardiente que en esa discusión tomaba la prensa de los distintos partidos. No obstante ese interés tan claramente espresado, los Tribunales de Justicia rechazaron casi completamente las reclamaciones que sostenían los partidos de la administración, a pesar de que muchas, si no todas ellas, se presentaban aparejadas de las mejores condiciones que podían hacerlas aceptables, según así lo defendieron unánimemente los diarios liberales del país.

¿Qué prueba esto? Prueba de la manera mas elocuente que no es cierto que los Tribunales de Justicia, porque reciban sus nombramientos del Presidente de la República, se sientan inclinados a servir los intereses políticos del partido que apoya i sostiene al Ejecutivo. Debe advertirse todavía que en este ligero recuerdo de hechos que todos deben tener presentes, mediaba también la circunstancia de que una buena parte de los jueces que concurrieron a las resoluciones de mi referencia habían sido nombrados dentro de la administración pasada, tan estrechamente ligada con la presente, lo que podía ser un motivo de poderosa influencia.

En presencia de estas consideraciones, que son verdaderamente atendibles, no veo por qué debemos ir a entregarnos en un nuevo orden de nombramientos que no ha sido ensayado en ningún país del mundo, según lo han aseverado algunos de mis colegas i aun el señor Ministro de Justicia en esta discusión, i que puede llevarnos a lo desconocido, sin asegurarnos un mejoramiento efectivo en la elección de los jueces.

Es bien desgraciada, por otra parte, la oportunidad

que se ha elegido para venimos a pedir un cambio tan radical en la constitución del Poder Judicial. Habría tenido alguna justificación tal demanda si nos hubiéramos encontrado en presencia de un personal de jueces desacreditados, que inspiraran fundados recelos a la administración de justicia; o si se hubiera advertido en los nombramientos de reciente i última fecha un ejercicio mal inspirado de las facultades constitucionales del Ejecutivo. Pero nada de esto se nos ha dicho ni podría decirsenos con seriedad, porque precisamente nos encontramos en un tiempo en que nadie recela ni se queja de la elevación i dignidad de la magistratura.

Hasta ahora mismo nos dura la agradable impresión producida por los últimos i nuevos nombramientos i promociones verificados por el Ejecutivo para las cortes de Talca i Serena i la reintegración de los asientos judiciales vacantes por un sostenido i justiciero orden de ascensos, en que prevalecieron de preferencia la antigüedad i competencia de los nombrados. Este ejercicio, tan regular i tan discreto de las facultades del Ejecutivo, garantido por su reciente i aplaudida inspiración de devolver al Poder Lejislativo toda su dignidad i respetabilidad comprometidas por la confusión de otros poderes, no podía servir de ocasión para entregarnos a la discusión de una lei de verdadera novedad i de recelos, dirigida a reducir la omnipotencia del Ejecutivo precisamente en los mismos momentos en que éste se desarmaba voluntariamente de una parte de ese poder en homenaje a la idea liberal i en homenaje también al regular funcionamiento de los poderes constitucionales. En cambio de tan desinteresado homenaje, nuestra comisión quiere despojar al Ejecutivo de una gran suma de sus legales facultades para conferir las al poder judicial, mil veces mas omnipotente i poderoso en su esfera de acción que le está señalada que lo que lo ha sido el Ejecutivo en sus mejores tiempos de dominación i grandeza. Encuentro, sinceramente hablando que esto no sería proceder con lealtad para con la administración que hoy gobierna la República, ni consultar los intereses bien entendidos del país.

Fundándome en estas consideraciones i otras muchas que han sido brillantemente espresadas en el curso del debate, i creyendo mui veras dentro de mi criterio honradamente liberal, que la reforma que se nos propone dista mucho de ofrecernos un mejoramiento cierto i progresivo en el orden de cosas existentes en nuestra actual lejislación, votaré en contra del artículo que nos propone nuestra honorable Comisión, como asimismo negaré mi voto también al que nos propone el honorable señor Novoa, que se dirige a dar a la magistratura judicial tareas ajenas a sus funciones de jueces, con verdadero perjuicio de éstas i bajo cualquier punto que se le considere; i apoyaré el contra-proyecto que nos ha presentado el honorable Ministro de Justicia, que, sin duda alguna, consulta mejor los verdaderos intereses del país e implica un acto de liberalidad i patriotismo.

Esta cuestión, señor Presidente, me hace recordar lo que refiere la historia del grande i célebre jeómetra Arquímedes, tratando del poder de la palanca. Pedía un punto en que apoyarla para mover o dar vuelta al mundo entero. El artículo en cuestión es, sin duda, un punto de apoyo que se concede a la autoridad ju-

dicial, que sirviéndose de él, digo yo, i conmigo lo dirán muchos, dará vuelta a Chile i nos traerá un verdadero trastorno en el orden social, administrativo i político, i aun en las mismas tareas judiciales que los están conferidas a esos altos funcionarios, sacándolos del terreno en que están llamados a ejercitarlas.

Tales son, señor Presidente, las consideraciones que me han decidido a tomar parte en el presente debate para apoyar en la medida de mis fuerzas la indicación del honorable Ministro de Justicia, por estar firmemente persuadido de que en ella se consultan los intereses bien entendidos del país, en la grave cuestión que se trata de solucionar.

El señor **Fabres**.—Es sensible, señor Presidente, que nos demos tanta prisa para discutir un proyecto de tan grave importancia como el que nos ocupa, i es deplorable que siendo una materia de alta significación social se le convierta en negocio de carácter político.

Todos estamos interesados en tener jueces probos, ítegros i aventajados por su inteligencia e ilustración. Es este un interés no solo de todos los partidos políticos, sino el interés vivo de toda la sociedad, de manera que mezclar esta cuestión con la política es pernicioso i puede ser funesto para el bien público.

Es fácil, señor Presidente, establecer las ideas fundamentales de este proyecto, porque en ellas estamos de acuerdo todos, absolutamente todos, incluso el Gobierno, que reconoce también esas ideas fundamentales, pero que, por desgracia, no obra en consecuencia con ellas en su proyecto.

¿Qué dice la ciencia política sobre el particular? Nos dice, señor, que la base fundamental de las instituciones públicas estriba en la separación perfecta i absoluta de las funciones de los tres grandes poderes que constituyen el Estado, el Ejecutivo, el Judicial i el Lejislativo; que la reunión de estos tres poderes o de dos de ellos en una sola mano, o la influencia i predominio de uno de ellos sobre las funciones de los otros, produce infaliblemente la tiranía i el despotismo, porque destruye el equilibrio que debe haber entre ellos. Nos dice, como consecuencia de lo anterior, que la influencia de uno de estos poderes sobre cualquiera de los otros trae el desprestijio de éste, que los ciudadanos no tengan confianza en el buen ejercicio de sus funciones.

Este principio es la base de las constituciones en todos los estados de gobierno representativo, tanto monárquicos como republicanos. Unos han avanzado mucho en el ejercicio de esta doctrina i otros han quedado sumamente atrasados; pero la idea fundamental la aceptan todos, no hai desacuerdo alguno. Ya no hai discusión posible sobre la verdad de este principio: que no puede haber libertad ahí donde las funciones de los tres grandes poderes no están perfectamente deslindadas i separadas.

En efecto, ¿cuál era el sistema de gobierno antes del réjimen moderno de gobierno representativo que reconoce este principio fundamental de los tres poderes? Lo vemos en España, donde el rei lo era todo: dictaba la lei, administraba justicia directamente o por sus delegados a nombre de él, i gobernaba. El rei, cuando quería, se avocaba la causa, i revocaba la sentencia, o cambiaba los jueces que debían entender en una causa dada, o todavía abría una tercera o cuarta

instancia; en fin, era árbitro absoluto en administración de justicia.

El resultado no pudo ser otro que el despotismo i el desgobierno; porque aun cuando el rei mismo no cometía injusticias cuando fallaba personalmente, las cometían enormes sus delegados, que llegaron a entregarse a toda clase de crímenes, asesinatos, robos, etc., hasta que se comprendió por todos que la raíz del mal estaba en la confusión de los poderes, en el ejercicio de todos ellos por una misma autoridad, i hubo de llegarse a establecer que la manera eficaz de poner coto a aquellos males era dividir los poderes, i esa fué la base sobre que se alzaron las instituciones modernas.

Es preciso, se dijo por los estadistas, que las personas que administran justicia sean distintas de las que dictan las leyes, i completamente distintas éstas i aquéllas de las que ejercen el Poder Ejecutivo.

Ahora, ¿cómo constituir en las leyes esa independencia de los poderes? En esto es donde ha habido algunas diverjencias de opiniones, i de aquí nace que unas naciones hayan progresado mas que otras i sean mas libres. La misma larga nómina de constituciones que nos leyó el señor Ministro de Justicia está demostrando que en esta materia han avanzado mas los países republicanos que los monárquicos, sin que deje de haber algunos países monárquicos que hayan dejado mui atras a algunas repúblicas.

¿Qué nos dice la esperiencia de nuestro propio país sobre esta cuestión? El honorable Senador por Santiago señor Novoa nos ha hecho la historia de lo que pasaba en Chile hasta el año 42; nos ha demostrado que hasta entonces rijió el sistema enteramente contrario al actual, i rijió sin peligro ni inconveniente alguno para la República, sino, al contrario con gran provecho para la administración de justicia, que llegó a merecer el respeto i la confianza de todos los habitantes de la nación i del Gobierno mismo. Los jueces nombrados por los tribunales superiores de justicia fueron los majistrados mas distinguidos que ha tenido la República, como que para su elección los tribunales escojían a los abogados mas notables i distinguidos.

¿Cuando jamás se levantaron quejas ni se dejó oír el mas leve murmullo contra uno solo de aquellos nombramientos? Jamás, señor. ¿I ahora? Oh! ahora la queja es universal, es un verdadero clamor público el que desde hace años viene haciéndose sentir cada vez con mas acentuación. En todas partes se oye la misma acusación al Gobierno: que no se fija en los hombres mas distinguidos del foro ni de la misma majistratura para hacer los nombramientos o promociones de jueces, que no toma casi para nada en cuenta sus antecedentes, su prestijio, su rectitud e ilustración, sino solo si están afiliados a su bando político i dispuestos a seguirlo a donde quiera ir.

I si no, ¿cómo se esplicaría la actitud de todos los partidos i grupos políticos, esta uniformidad de opinión i aspiración de todos ellos por cambiar el réjimen actual? ¿Por qué condenan todos de una manera tan absoluta el actual estado de cosas? ¿Qué quiere decir esto sino que hai queja pública, queja jeneral del país, que siente amenazada su libertad al ver la dependencia i subordinación del Poder Judicial al Poder Ejecutivo?

El señor Senador de Concepción se empeñó en manifestar que desde la Constitución del 33 hemos avanzado mucho, que hoy nos encontramos a mucha distancia de donde nos hallábamos en aquella época. Pues yo, francamente, estimo que nos ha pasado todo lo contrario, que en lugar de avanzar hemos retrogradado mucho en muchas materias, i especialmente en la materia que tratamos.

Es preciso que el Senado tome nota de un hecho muy elocuente. Los señores Senadores que han hablado apoyando el sistema actual de nombramiento de los jueces i defendiendo los procedimientos del Consejo de Estado, lo han hecho en una forma que deja mucho que desear, que lejos de abonar su causa pone de manifiesto la justicia de las quejas a que me he referido.

En efecto, Sus Señorías, advirtiéndoles que ellos mismos han sido consejeros de Estado, han espuesto que el Consejo de Estado ha observado estrictamente la ley formando las ternas de entre los individuos propuestos por los tribunales de justicia.

Pues, señor, yo digo que no han hecho lo bastante, que no es esa la manera de justificar que han cumplido con su deber. El deber del Consejo de Estado como el deber del Presidente de la República es elegir lo mejor de entre los candidatos que se le proponen, de manera que no basta que hayan tomado de la lista cualquiera de los candidatos. Lo que la Constitución exige es no solo que se elijan hombres sin tacha, sino que se escojan los mas competentes, los mas ilustrados, los mas prestijiosos, lo mejor en todos sentidos, como probidad, como carácter entero, como prestigio por sus antecedentes i sus servicios al país. El país tiene derecho para exigir que componga el personal de la magistratura lo mas elegido del foro. La Constitución misma lo indica así espresamente, de una manera que no deja lugar a duda alguna.

Mientras tanto, tenemos que, por confesión de los mismos que defienden el sistema i práctica actual, el Gobierno no escoje de los mejores; se contenta para satisfacer su conciencia con decir que sus nombramientos los hace entre los que figuran en las listas.

Esa es una gravísima falta; de aquí nacen precisamente las quejas de todos los que nos interesamos por la cosa pública, por el mejoramiento de la administración pública.

Dice el artículo 104 de la Constitución que es atribución del Consejo de Estado: 2.º «Presentar al Presidente de la República, en las vacantes de jueces de primera instancia i miembros de los tribunales superiores de justicia, *los individuos que juzgue mas idóneos*, previas las propuestas del tribunal superior...»

Tiene, pues, el deber de elegir a los mas idóneos, i es natural, porque no sería posible tolear lo contrario, que lo mas mediocre del foro formara nuestra magistratura.

Esto es precisamente el mal, repito, de que se queja el país entero, porque es una queja jeneral, i esto es lo que todos queremos remediar con el proyecto en debate.

I en fin, señor, no se quiere tampoco comparar la situación del país en 1833 con la situación del país en 1888. No es extraño que el partido conservador de 1833, al dar una constitución al país, que acababa de salir de una serie de revoluciones para constituirse en

república, tratase de hacer vigoroso el Poder Ejecutivo; porque eso era lo natural i lo lógico: no pudieron obrar de otro modo. Pero desde entonces acá, la República ha marchado mucho, sus constituciones se han consolidado, su marcha ha sido tranquila i próspera en el camino del progreso i de la ilustración, de manera que hoy no hai motivo ni pretexto alguno para no pensar seriamente en el mejoramiento de sus instituciones en el sentido de la libertad.

Hoy no hai nada que autorice el predominio de un poder sobre el otro; todos deben estar igualmente armados de todas las atribuciones que les son propias i tener los medios de ejercitarlas libremente con entera independencia.

Pero no se crea tampoco que nosotros exijimos la reforma de la Constitución; nó. Sin valernos de ella, exijimos para el Poder Judicial todas las garantías que necesita para ejercer con entera independencia i rectitud su alta misión.

Digo mas: exijimos siquiera que se hagan efectivas las garantías que la Constitución quiso establecer, porque vemos que en la práctica no se observan como debieran observarse.

La Constitución del 33 creyó que se harían buenos nombramientos pasando por el doble tamiz de la Corte Suprema i del Consejo de Estado; creyó que con exigir que los tribunales superiores propusieran en sus listas a los abogados mas distinguidos, con exigir en seguida al Consejo de Estado que entre esos abogados formara ternas con los mejores de ellos, i con exigir todavía al Presidente de la República que nombrara al mejor, al mas digno de la terna, daba al país garantías bastantes de que el nombramiento de sus jueces sería acertado, que tendría una magistratura digna, respetable, prestijiosa.

Eso creyó la Constitución, i tuvo razón para esperar así; pero desgraciadamente la esperiencia ha demostrado que no ha sido así. Los elegidos no han sido los mejores; los elegidos han sido invariablemente los mas adictos, los partidarios políticos, al punto de que el país ve amenazada la independencia de los jueces i los ve subyugados a las influencias del Gobierno que los nombra.

Los liberales son los que mas han clamado i gritado contra esto; el actual Presidente de la República i su predecesor son los que han sostenido con mayor ardor que es anular la independencia del Poder Judicial, que es dar un poder inconstable al Presidente de la República dejándole el nombramiento de los jueces, nombramientos que recaerán siempre en sus partidarios i adeptos. ¿Cómo ahora se desentenden de todas esas declaraciones i afirmaciones?

I me admira que el señor Ministro de Justicia venga a decirnos que el sistema actual es el mejor, que en nada se amenaza la independencia del Poder Judicial, que solo censuramos porque tenemos el hábito de censurar i quejarnos de todo. Me imagino que el señor Ministro es llamado como médico a la cabecera de un enfermo gravísimo de tisis, pulmonía u otros males i que los demás médicos han desahuciado. Su Señoría dice que nada tiene, que es simple aprensión, que es el hábito de quejarse.

Nó, señor; es el hecho que contra la opinión de Su Señoría, que extraño no se encuentre presente, todos los partidos, todos los hombres públicos i el foro en-

tero piensan que es insostenible por mas tiempo el actual orden de cosas...

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Permítame interrumpirlo el señor Senador para explicar a Su Señoría i al Senado la ausencia del señor Ministro de Justicia. Ella es causada porque en este momento se halla en la Cámara de Diputados, donde se discute una interpelación que se refiere a la Corte de Tacna.

El señor **Fabres**.—Perfectamente, señor; no fué mi ánimo hacer cargo; me fijé por incidente en esta circunstancia de la ausencia del señor Ministro, que se encontraba solo sosteniendo una opinión contra todos los partidos i todos los hombres que conocen a fondo la materia que nos ocupa.

Venía diciendo que en la actualidad no se aplicaba debidamente el sistema implantado por la Constitución, i que de aquí provenia que sus expectativas hubieran quedado burladas. Lo que la Constitución del 33 quiso fué que tanto el Consejo de Estado como el Presidente de la República eligieran lo mejor, i no lo han hecho así.

I ahora agregó que los tribunales superiores también han faltado a su deber al hacer sus propuestas. Ellos debían también elegir entre lo mejor, i no lo han hecho. Yo les preguntaría: ¿nombrarían ustedes efectivamente a todos los abogados que incluyen en sus listas? Estoy seguro que, poniendo la mano sobre su conciencia, me contestarían que nó.

Mientras tanto, su deber era, no me cansaré de repetirlo, elegir lo mejor de lo mejor en todo caso, de tal suerte que entre dos eminencias de la jurisprudencia, no debería designar indiferentemente a cualquiera de ellas, sino examinar bien cuál de las dos era la mas apta i preferida sobre la otra.

Entre Salomón i Poitier, debemos decir: rechazo a Poitier i propongo a Salomón.

Este era el deber de los tribunales llamados a proponer para los nombramientos i promociones judiciales, i esto es lo que el país tiene derecho de exigir.

Así como los franceses tienen un foro tan notable, por componerse de hombres eminentes en la ciencia legal, i todavía exigen de las autoridades la mas esquisita escrupulosidad en la designación de los abogados para ocupar puestos judiciales, los chilenos tenemos igual derecho i con mayor razón podemos exigir seriedad en este acto, por lo mismo que no estamos a la altura de la Francia.

A fin de alcanzar este resultado, es indispensable que el número de propuestas sea mucho mas reducido, que no pase de seis, como propone la Comisión.

A esto saltó el señor Ministro de Justicia i dijo: Eso sería establecer la jeneración del Poder Judicial por sí mismo i podríamos llegar al estremo de ver a los Ministros de la Corte Suprema proponiendo a sus propios hijos.

No sucedería eso, señor; pero, admitiendo que alguna vez llegara a suceder, no sin duda sin que el país entero señalara a esos Ministros con el dedo, yo digo que prefiero que los jueces propongan a sus hijos, a que el Presidente de la República les nombre sus hijos. Lo primero no comprometería i la independencia del Poder Judicial, lo segundo le echaría por tierra; pondría al poder judicial a los piés del Presidente de la República.

I qué decir del Consejo de Estado, que es influenciado por el Presidente de la República, pues la reforma que en su composición se ha hecho es una reforma de embeleco, es una reforma ridícula. El Consejo de Estado es siempre nombrado por el Presidente de la República; por consiguiente, se compone de compadres que dicen siempre amen a lo que quiere el Presidente. Ahora elije el Congreso algunos de los miembros del Consejo; pero el Presidente de la República tiene la mayoría, i lo mismo dá que los nombre yo o que los nombren mis hijos.

Señor, decía un honorable Senador, hai casos en que el Consejo de Estado se ha sobrepuesto a la voluntad del Presidente de la República. Pero es un fenómeno, es como un eclipse de sol, que se vé mui rara vez.

Es realmente mui digno de notarse que el señor Ministro se alarme tanto porque se proponga que el tribunal superior reduzca sus propuestas a seis individuos, i no le inquiete poco ni mucho que el Consejo de Estado le proponga solo una terna; pero tan poco, que aceptaría con igual indiferencia que se dijese que el Consejo de Estado propusiese al Presidente de la República un solo candidato, debiendo aceptarlo forzosamente el Presidente de la República.

¿Qué está demostrando esto? Que las propuestas del Consejo de Estado no son propias, no son independientes, que el Consejo de Estado no hace mas que llenar una fórmula i propone invariablemente a los favorecidos por el Presidente de la República; i tanta seguridad se tiene en esto, que no hai inconveniente para que reduzca su propuesta a un solo individuo, porque se tiene la entera convicción de que ese individuo será siempre el que el Presidente de la República quiera.

¿Qué mejor argumento que éste, pregunto yo, en favor de la reforma que sostenemos, en favor de que el tribunal superior proponga en cada caso, i proponga solo seis individuos?

¿Qué otra cosa puede hacerse si se quiere sinceramente buscar el acierto de estos nombramientos, que ellos no se deban al favoritismo ni al espíritu de bandería política, si se quiere la independencia del Poder Judicial?

La esperiencia ha demostrado que no ha prestado garantía ninguna eficaz el recurso ideado por los convencionales del 33, al querer que las propuestas para el nombramiento de magistrados judiciales pasara por el doble tamiz de la Corte Suprema i del Consejo de Estado.

Al proyecto del Ejecutivo i al sistema que hoy se sigue en esta materia, yo preferiría mas bien que el Presidente de la República nombrara directamente los jueces. Proponga el señor Ministro de Justicia un proyecto en ese sentido, i yo lo aceptaré ántes que el sistema actual i el del proyecto que sostiene Su Señoría. Así también el Presidente de la República tendría mayor responsabilidad i no se escudaría con el Consejo de Estado i los Tribunales de Justicia.

El Senado no debe olvidarse que no solo la Corte Suprema presenta las propuestas para jueces, sino también las Cortes de Apelaciones, i el Consejo de Estado puede tomar de las listas pasadas por estas últimas las ternas que pasa al Presidente de la República, i el jefe del Estado nombrar al que desea.

Todos estamos de acuerdo en que no es posible entregar a discreción al Presidente de la República el nombramiento de los magistrados judiciales, i según el sistema actual es esto, sin embargo, lo que sucede: el Presidente de la República nombra al que él desea.

¿Y qué hace el proyecto de la Comisión? ¿Quita acaso la facultad que la Constitución concede al Presidente de la República para el nombramiento de jueces? De ninguna manera; solo reglamenta esa atribución, nada mas; regulariza el sistema hoy en práctica, que no es conforme con la disposición constitucional.

El señor Ministro no tiene embarazo para que en las propuestas del Consejo de Estado se incluyan tres candidatos, i si lo tenía para que sean seis los propuestos por la Corte Suprema, por temor, sin duda, de que entre esos seis no vaya incluido el que desea nombrar el Presidente de la República. Pero ese temor no tiene razón de ser; i estoy cierto que sería muy raro el caso de que tal cosa sucediera; cuando mas sería uno entre ciento.

Así, pues, se cree embarazado el Gobierno porque pudiera ocurrir el caso muy remoto de que se escapara de las propuestas el ahijado del Presidente de la República, i se arma por esto gran cuestión en el Senado. De aquí que se piense en aumentar el número de los candidatos presentados por la Corte Suprema, aumento al cual me opongo.

La verdadera cuestión se reduce para mí a saber si con los arbitrios que propone el proyecto de la comisión, se consigue que el Presidente de la República no nombre *ad libitum*, a su voluntad, a los magistrados judiciales; i sin embargo, el proyecto deja al Presidente de la República ancho campo para ejercer ampliamente la atribución que le da la Carta fundamental.

Estamos, pues, disputando una pequeña lonja de libertad, una pequeña lonja de garantía para que no se reúnan en una sola mano todos los poderes públicos. I el mismo calor que se gasta en este debate, mani fiesta claramente lo pernicioso del sistema del Gobierno.

¿Por qué ha dicho el señor Ministro que el sistema propuesto por la Comisión traerá fatales resultados? Su Señoría así lo dice, pero no se ha cuidado de probarlo; mientras que el señor Senador Novoa ha manifestado con hechos que los resultados que se obtendrán, lejos de ser fatales, serán benéficos. Pero en lo que no cabe duda posible, es que son harto mas fatales las consecuencias de los nombramientos de los jueces por el Presidente de la República.

Se dice que el Poder Judicial va a ser omnipotente porque interviene en el nombramiento de los jueces. No, señor; lo único que tendremos será la independencia de ese poder; que podremos llegar a que la Corte Suprema pueda poner coto a los desmanes del Ejecutivo i decirle: hasta aquí no mas, como sucedió cuando un general, muy prestigioso, quiso fusilar a varias personas en el sur. Es verdad que el Gobierno empleó mucho calor en sostener que tenía el derecho de fusilar; pero la Corte se mantuvo firme, i el Gobierno no tuvo mas escape que hacer desaparecer el expediente; i este fué el principio de los robos de registros i expedientes que con grande escándalo de todos se ha visto después.

El Gobierno tembló de que hubiera alguien que lo atajara en sus desmanes, que pusiera coto a sus arbitrariedades i defendiera la vida i los derechos de los ciudadanos, i quitó a la Corte Suprema la facultad de reclamar contra los abusos del Ejecutivo i velar por las garantías individuales, para dársela a la Comisión Conservadora, a la cual estamos hoy entregados.

De manera que el Presidente de la República puede mandarnos fusilar con la seguridad de que la Comisión Conservadora no reclamará. En este estado nos encontramos.

Aquí ejercemos funciones públicas sagradas i debemos decir la verdad, señalar los males e indicar los remedios para subsanarlos. I siento que no se encuentre presente el señor Ministro de Justicia, que en una de las sesiones anteriores espresó que yo había hecho una injuria a los jueces cuando decía que no podían ejercer sus funciones con independencia. En este recinto, un Senador no injuria, acusa i castiga.

Es manifestar completa ignorancia de los términos legales decir que hai injuria cuando se censura. El Senado no injuria, señor; censura, como he dicho, i castiga.

I mucho menos todavía podía hacer una injuria a los jueces cuando yo hablaba contra los procedimientos del Gobierno.

Pero, volviendo a mis observaciones anteriores, he visto recientemente en los diarios que había una cuestión de competencia entre el Gobierno i la Corte Suprema; no estoy bien al cabo del asunto; me parece que la cuestión es entre el Ministro de Industria i la Corte.

El asunto le competía a ésta última, i por deferencia al Gobierno no insistía. ¿Que deferencia puede haber cuando se trata de sostener sus derechos? Si la Corte era competente, no ha debido ni por un momento soltar el expediente.

El señor **Recabarren**.—El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, devolvió el expediente a la Corte.

El señor **Fabres**.—Como he dicho, no estoy al cabo del asunto. Pero si yo, aunque fuera simple juez de letras, soi competente para conocer en un negocio, no cedo ni al Congreso, no digo al Presidente de la República.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es una cuestion de competencia que aun está pendiente.

El señor **Fabres**.—Si la Corte es competente, no debió entregar el expediente i ha debido sostener su competencia. Por lo visto, entonces han faltado los dos, la Corte i el Gobierno. Necesitamos magistrados celosos e íntegros i con la suficiente enerjía para sostener sus derechos.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—En el caso a que se refiere Su Señoría hai una contienda de competencia, i, conforme a la Constitución, el Consejo de Estado es el llamado a resolverla.

El señor **Fabres**.—Entendía que la competencia era entre el Consejo de Estado i la Corte Suprema.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—No, señor, i si me permite Su Señoría daré una breve esplicación.

La Compañía de Ferrocarriles de Tarapacá pretendía gozar de ciertos privilejios en virtud de un contrato celebrado con el Gobierno del Perú. Según ese contrato, se atribuye al Presidente de la República la facultad de declarar caducados esos privilejios si la Compañía no cumplía con las obligaciones que le impone el contrato. Hace dos o tres años, el Presidente de la República declaró, en virtud de esa facultad, que el privilejio había caducado, pues la Compañía no había cumplido con las obligaciones que le impone ese contrato.

La Compañía recurrió ante la Corte Suprema, que se declaró competente para conocer en el asunto. De ahí vino la contienda de competencia entre el Presidente de la República i la Corte. Entonces el tribunal envió el espediente al Consejo de Estado, que es el llamado a resolver la cuestión.

El señor **Fabres**.—Había entendido que la Corte Suprema había enviado por deferencia al Gobierno el espediente.

Mientras tanto, en el buen ejemplo dado, en la ocasión a que me he referido, por la Corte Suprema, nos inspiramos los hombres amantes de la independencia de los poderes i de las garantías de la libertad individual i social. Allí, la Corte Suprema sostenía la misma doctrina que yo he sustentado, con escándalo de algunos de mis colegas, de que las leyes contrarias a la Constitución no son leyes. I esta es la verdadera doctrina, pues de lo contrario resultaría que el Poder Lejislativo podría dictar leyes contrarias a la Constitución, que no tendrían ninguna valla en sus funciones, que sería, en fin, un poder omnipotente, con facultades omnímodas.

Sigo adelante, señor. Importa sobremanera la independencia del Poder Judicial, porque importa que los tres poderes del Estado se vijilen mutuamente, se enfrenen, por decir así, uno a los otros. Pero esta independencia no es posible con el actual sistema de nombramientos de jueces, no es posible mientras sea el Presidente de la República quien nombra sin contrapeso a los funcionarios judiciales. I a alcanzar en parte esa independencia tiende el proyecto de la Comisión.

Ahora bien, ¿qué inconvenientes son los que se han encontrado al proyecto? Se dice que dejar en manos de la Corte Suprema el nombramiento de jueces, es hacerla mui poderosa, casi omnipotente, poniendo así en peligro la tranquilidad pública. Esta observación no pasa de ser una jeneralidad, una vulgaridad. La misma observación podría hacer yo en sentido contrario. No se aducen semejantes razonamientos. I esta jeneralidad, que viene repitiéndose, ha dado orijen a rzonecillas pequeñas, que no hacen sino probar la necesidad e importancia de la independencia del Poder Judicial.

Se dice que la Corte nombraría a los hijos de los Ministros de los tribunales, a sus deudos. Es bueno que el Gobierno los nombre i, es malo—como lo es—mucho peor es que lo haga el Gobierno, porque así cohecha a los jueces. I a esto aludía el señor Ministro de Justicia cuando dijo que yo hacía una injuria a los jueces. Eso no es injuria, es decir con enerjía i con entereza los vicios de que adolece una administración poco cuerda. Nadie escapa en Chile a las influencias

del Presidente de la República, ni los jueces, ni los Ministros de la Corte, ni los jenerales.

Se agrega que el poder judicial adquirirá mucho poder con el nombramiento de los jueces. Yo preguntaría a cualquier señor Senador: ¿a quién preferiría para juez, al que nombre el Presidente de la República o al nombrado por la Corte Suprema? Es claro que a este último.

Ahora ¿qué interés puede tener la Corte Suprema en el nombramiento de los jueces, fuera de buscar a los mas idóneos i competentes para el puesto?

Ninguno; mientras que sí lo tiene el Gobierno: buscar que le sirvan para las elecciones.

Todos los nombramientos que hace el Presidente de la República desde sacristán hasta Arzobispo, de soldado hasta jeneral, de portero hasta Ministro de la Corte, es bajo el prisma de las elecciones.

Señor, este jeneral es un militar probado, valiente. —Nó, no sirve; no tiene influencia en los electores; busquemos otro.

Este juez es mui aventajado, mui competente. —No es bueno para ganar elecciones, no cuenta con suficiente apoyo; veamos otro.

I así pasa en todos los casos.

Se considera omnipotente a la Corte Suprema porque nombra a los jueces, i no se reconoce la omnipotencia del Presidente de la República, que hace los nombramientos de todos los empleados de los tres grandes poderes constituídos del país! ¿A quién no nombra el Presidente? ¿Qué le queda por nombrar? Nada; i no hai peligro para las libertades, para la República! Los ciudadanos deben estar mui tranquilos porque todos los poderes públicos se reúnen en una sola persona.

Yo, francamente hablando, creo que esto es ridículo i que en realidad de verdad no tenemos República en Chile, pues nos encontramos como en el tiempo del rei de España, i aun peor, puesto que el rei tenía vivo interés en nombrar de jueces a hombres probos; en tanto que ahora al Gobierno le importa poco que lo sean, con tal que sean aptos para ganar elecciones.

El Gobierno se espanta del poder omnímodo que atribuye a la Corte Suprema por el hecho de nombrar a los jueces, i no se asusta de que él nombra a todos los funcionarios. Tiene los escrúpulos del fariseo: ve el mosquito en el ojo ajeno i no ve el camello en el suyo; ve la paja en el ojo ajeno i no ve la viga en el propio.

Así, pues, en cualquier proyecto en que intervengan personas nombradas por el Presidente de la República para la designación de jueces, habrá peligros para la libertad e independencia del poder judicial, desde que ya es cosa corriente que solo nombra a los que quiere, a sus amigos i adeptos. Por esto el proyecto del señor Ministro de Justicia adolece de graves defectos. El nombramiento de abogados, tal como lo propone Su Señoría, no presta ninguna confianza ni garantía: saldrían elejidos seis abogados compadres del Presidente de la República, pues tiene la mayoría del Congreso.

Con permiso de los señores Senadores, el Gobierno nombraría a los que quisiera, desde que, lo repito, cuenta con la mayoría.

El proyecto del señor Senador Novoa es mejor que el del señor Ministro, pero tampoco lo acepto, desde

que no ofrece garantías, pues esos dieciocho abogados de entre los cuales elijiera la Corte, serían los mas afectos al Presidente, los mas influenciados por él. Por consiguiente, sería dar seis votos al Presidente de la República en el Tribunal Superior; i los otros seis miembros serían menos influenciados, pero también influenciados.

Sin embargo acepto que el nombramiento sea mas bien hecho por la Corte. Yo agregaría a ese tribunal algunos abogados de los mas competentes e independientes, pero elegidos por la misma Corte Suprema. Así aceptaría, i la cosa sería mas razonable. Es necesario no olvidar que estos abogados entran también a integrar el tribunal i fallan en algunas causas; i como el Presidente de la República solo tiene interés en nombrar hombres que le sean afectos, interyendrían éstos también en los fallos judiciales.

Esos hombres serán, por lo menos, hombres de carácter débil, influenciados i sin energía; no presta, por consiguiente, confianza este sistema.

¿Qué hacer entonces? Como antes lo he insinuado, yo acepto en absoluto el proyecto de la Comisión, no porque lo crea un dechado de perfecciones, sino porque me parece mucho mejor que lo que hoy existe. I aun lo aceptaría combinado con el sistema propuesto por el honorable señor Novoa, es decir, introduciendo el jurado a que las indicaciones de Su Señoría se refieren. Pero no me atrevo a formular indicación por mi parte en este sentido, porque, probablemente, perdería mi tiempo i lo haría perder inútilmente al Senado, i me conformo con adherirme al informe de la Comisión.

Si alguno de los señores Senadores propusiera esto mismo, como transacción, sería otra cosa, porque entonces sostendría en el terreno de la conveniencia éste que pudiera llamar un sistema misto.

En cuanto al número de 15 candidatos para cada propuesta particular, me parece excesivo; con seis sería bastante, i aun podrían aceptarse nueve.

No convengo de ninguna manera en que el Presidente de la República pueda devolver las ternas al Consejo de Estado, porque ese sería, a mi juicio, el sumum de la humillación.

Además de la poderosísima influencia que ejerce el Presidente de la República sobre el Consejo de Estado, no sería posible darle esa facultad. Repito que no estoy dispuesto a aceptar semejante procedimiento que me parece una verdadera enormidad, i tanto, que mas valdría dejar exclusivamente en manos del Presidente de la República el nombramiento de jueces. Por lo menos, eso sería mas franco.

Por consiguiente, lo mas razonable, lo mas lejítimo i lo mas conveniente es el proyecto de la Comisión, sin perjuicio de hacerle algunas modificaciones, como aumentar el número de los propuestos por la Corte, o de que el Tribunal sea un jurado de abogados nombrados por la Corte Suprema i no por el Gobierno.

Esa sería la manera de que los nombramientos se hicieran del modo mas acertado i de que aquellos sobre quienes recayeran merecieran la confianza del país.

Otra de las medidas mas importantes del proyecto de la Comisión es que se hagan las propuestas en cada caso particular. Lo de listas es algo realmente inaceptable, una verdadera burla i que no puede sur-

tir los efectos que se persiguen. Otro tanto puede decirse respecto del nombramientos de los interinos i suplentes, que debe hacerse en la misma forma que el de los propietarios, i no como lo establece en su proyecto el señor Ministro.

Si la propuesta se hace en cada caso particular i no por listas, la Corte Suprema se cuidará mucho de proponer hombres incompetentes, hombres que ofrezcan algún peligro para la recta administración de justicia, i solo propondrá a aquellos abogados mas distinguidos e ilustrados. I así se evitará también el inconveniente que en una sesión anterior nos indicaba el señor Ministro, de que los miembros del Tribunal propongan a sus propios hijos.

Respecto del nombramiento de suplentes e interinos, no deben ser nombrados exclusivamente por el Presidente de la República, porque entraña graves peligros, aunque sea solo por un día.

En efecto, señor, hemos visto jóvenes empleados de los Ministerios, enviados en épocas electorales a desempeñar interinamente los puestos de jueces de letras en las provincias i departamentos i que no han ido a otra cosa que a hacer campañas políticas. Esta es la manera ordinaria como algunos principian su carrera judicial. Con la cortapisa del proyecto, esto es, que la Corte Suprema haga las propuestas i en seguida al Consejo de Estado, no es ya tan fácil que esto suceda.

Pero, en fin, como el exámen detenido de estos diversos puntos sin conocer exactamente las diversas indicaciones que se han formulado daría lugar a un largo debate, me limito por ahora a declarar que acepto el proyecto de la Comisión.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—¿Me permite el señor Senador?

El señor **Fabres**.—Con mucho gusto.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si el señor Senador hubiera de continuar por algún tiempo mas el desarrollo de sus ideas, podríamos suspender la sesión por un momento i seguir Su Señoría a segunda hora en el uso de la palabra.

El señor **Fabres**.—Está bien, señor.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la sesión; puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable señor Fabres.

El señor **Fabres**.—Como decía, señor Presidente, al suspenderse la sesión, estas indicaciones del señor Ministro i del señor Novoa se nos han repartido impresas hace pocos momentos i no hemos tenido tiempo suficiente para estudiarlas, i su examen en este momento podría alargarse inútilmente el debate.

Por otra parte, creo que no hai para qué festinar este negocio, que mas conviene madurarlo i estudiarlo detenidamente, sobre todo para aquellos señores Senadores que están acostumbrados a tratar esta materia, a fin de que puedan formarse un juicio cabal de las indicaciones que se han hecho.

Yo, por lo que de ellas he visto a la ligera, estoy en aptitud de continuar mi discurso, pero creo que no con-

viene a la Cámara precipitar un negocio como este, de alto interés público.

Quizá convendría suspender la discusión hasta mañana o pasado, para que los señores Senadores pudieran pensarlo un poco más, sobre todo cuando, para los que no conocen bien los medios de que disponen tanto el Presidente de la República como el Ministerio para influir en el nombramiento de jueces, sería muy fácil i hacedero, postergando este asunto, formular un tercer proyecto con el que ha presentado la Comisión combinándolo con algunas de las indicaciones que se han hecho.

En cuanto a mí, tengo bien formada mi opinión sobre la materia i podría continuar hablando, tanto más cuanto que, como lo he dicho, estoy dispuesto a aceptar lo menos malo, que es, a mi juicio, el proyecto de la comisión, en el caso de no poder conseguir algo mejor.

Si le parece al señor Presidente, podría Su Señoría consultar a la Sala sobre el particular, i si no, continuaré usando de la palabra.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—¿Formula la indicación el señor Senador?

El señor **Fabres**.—Sí, señor; creo que convendría suspender la discusión para estudiar más detenidamente este negocio i ver si puede llegarse siquiera al acuerdo de tres o cuatro puntos: cómo se forma el tribunal que va a hacer las propuestas; qué número debe proponerse; si el Presidente de la República puede devolver las temas al Consejo de Estado, i si los nombramientos de suplentes o interinos han de hacerse exclusivamente por el Presidente de la República. Habría, en fin, varios puntos en los cuales podría el Senado arribar a algún acuerdo.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si me permite un instante el señor Senador.....

¿Hace indicación el honorable Senador por Santiago para que se suspenda la discusión de este negocio?

El señor **Fabres**.—Sí, señor.

El señor **Vergara** (Presidente).—Pero no ha señalado Su Señoría un plazo...

El señor **Fabres**.—Hasta mañana.

El señor **Vergara** (Presidente).—Someto a la deliberación del Senado esta indicación. Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Aldunate**.—Pedía la palabra, señor, para permitirme apoyar la indicación que se ha formulado.

En la mañana de hoy, he leído los diarios para imponerme de las indicaciones del señor Ministro de Justicia i del honorable Senador por Colchagua, i no las he encontrado publicadas en ninguno de ellos. De manera que solo al llegar a la sesión, como a las dos i media de la tarde, he podido conocer este negocio.

El es bastante complejo, i si hubiéramos de continuar discutiéndolo, tal vez pondríamos en práctica la filosofía del proverbio: te escribo largo porque no tengo tiempo de escribirte pronto.

¿Qué inconveniente habría para que se suspendiese en este estado la sesión de hoy i la continuáramos mañana? Nos quedarían algunas horas hábiles de trabajo para estudiar este negocio. De otra manera, vamos a salir de aquí cerca de las seis de la tarde, sin

haber adelantado nada, después de haber estado en este recinto desde la una i media del día.

Me parece que el debate no sufriría un retardo considerable si se acordara suspenderlo hoy para continuarlo mañana.

Me permito, pues, apoyar la indicación del señor Senador.

El señor **Vergara** (Presidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, procederemos a votar la indicación del honorable Senador por Santiago.

El señor **Secretario**.—Se va a consultar a la Sala si se aprueba o no la indicación del señor Fabres.

Varios señores Senadores.—Nadie se opone.

El señor **Vergara** (Presidente).—Si nadie exige votación, la daré por aprobada; i, en consecuencia, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 35.^a ordinaria en 29 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Pereira se acuerda dar preferencia al proyecto que prorroga por un año el plazo para percibir las pensiones que concede la lei de recompensas. Puesto en discusión jeneral i particular el proyecto, se da por aprobado.—A propuesta del señor Fabres, se entra a considerar el proyecto sobre servicio del agua potable.—Se dan sucesivamente por aprobados los artículos de que consta i se acuerda trasmitirlo desde luego.—Pasando a la orden del día, continúa el debate sobre el artículo 2.^o del proyecto sobre nombramiento de jueces.—Usan de la palabra los señores Fabres, Valderrama i Huneeus.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, continúa el mismo debate i hace uso de la palabra el señor Vergara Albano, que queda con ella para la sesión próxima.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis
Altamirano, Euliojio
Amonátegui, Manuel
Balmaceda, José Vicente
Baquedano, Manuel
Besa, José
Casanova, Rafael
Collao, Miguel I.
Correa i Toro, Carlos
Cuevas, Eduardo
Edwards, Agustin
Encina, José Manuel
Fabres, José Clemente
García de la H., Manuel
Huneeus, Jorje
Hurtado, Rodolfo
Irazábal, Manuel J.
Izquierdo, Vicente
Marcoleta, Pedro N.
Matte, Augusto
Novoa, Jovino
Pereira, Luis

Recabarren, Manuel
Reyes, Vicente
Rodríguez, Juan Esteban
Rodríguez Rozas, Joaquín
Rodríguez Velasco, L.
Saavedra, Cornelio
Valdés, Carlos
Valderrama, Adolfo
Valenzuela C., Manuel
Valledor, Joaquín
Varas, Miguel A.
Vergara Albano, Aniceto
Vial, Ramón
Vicuña, Claudio
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.